



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Funes, Miguel Ángel José. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, con destino a la "Cooperativa de Trabajo Curt Impex Limitada" y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se agrega como Art.3° la revocatoria del dominio en caso de incumplimiento del cargo. En los demás artículos se realizaron modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como: Circunscripción II - Sección L - Manzana 82 - Parcela 8, inscripto su dominio en la Matrícula 27.377 a nombre de Curt-Impex S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°: El inmueble, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Curt-Impex Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 50.746 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 15.528 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial*

Ref.: D-2886/15-16

las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5°: Declárese de urgencia la presente expropiación de a cuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 /T.O. s/Decreto 8.523/86 y sus modificatorias), exceptuándose se tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas previas establecidas por el Art. 21° del citado cuerpo legal.

Artículo 6°: A partir de la fecha de sanción de la presente los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la situación dominial de los bienes individualizados en el Artículo 1°, con carácter previo a decidir sobre los mismo deberán comunicar al Poder Ejecutivo a fin que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días se proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 8°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al “Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires”.

Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 13 de Septiembre de 2016.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-2886/15-16

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputado Guillermo KANE

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ~~CINCO~~ (5) miembros de la Comisión.


SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
- Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.